



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.91.006/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0098-M-CAMPO COMITAS.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el Transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación A-0098-Campo Comitas, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.08.004/14 de 14 de agosto de 2014, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos, el asociado a la entonces Asignación A-0098-M-Campo Comitas.

Cabe señalar que dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 26 de enero de 2017, lo anterior, previa opinión de esta Comisión, en virtud de lo cual quedó identificado como A-0098-M-Campo Comitas, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

SEXTO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-3138-2022 recibido en esta Comisión el 3 de octubre de 2022, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante oficio 250.1471/2022 de 9 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-175 de 10 de noviembre de 2022, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

OCTAVO.- Mediante oficio 250.1584/2022 de 2 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

NOVENO.- Mediante oficio 250.1585/2022 de 2 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos de Medición, las Disposiciones Técnicas, los Lineamientos de Recuperación y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, II y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59 y 62 de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Plan Modificado 2022 - 2034 (Vigencia de la Asignación)
Perforación de Pozos	28
Terminaciones	28
Reparaciones Mayores (RMA)	87
Reparaciones Menores (RME)	388

Lo anterior en términos del apartado V del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 22, 25, 59, 62, fracciones II, III, XIII de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:



I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por PEP actualizan los supuestos establecidos en el artículo 62, fracciones II, III, XIII de los Lineamientos, ya que existe una variación en el número de Pozos a perforar con respecto a aquellos contenidos en el Plan vigente; una variación mayor al quince por ciento de la inversión a ejecutar respecto de la inversión aprobada en el Plan vigente, así como una variación mayor al veinte por ciento del volumen a producir en dos años respecto del volumen pronosticado para el mismo bienio.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 22, 25, 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por PEP cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 25 y 59 de los Lineamientos.

- a) Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país

La toma de información, particularmente durante la perforación de los pozos propuestos para explotar el campo permitirá la actualización del modelo estático, con la finalidad de darle mayor certidumbre al modelo estructural en la zona de interés, lo cual, tendrá como resultado el acelerar el desarrollo del potencial petrolero de la Asignación y del país.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso a) del Anexo Único.

- b) Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables:

El desarrollo de las actividades (28 perforaciones y terminaciones, 87 RMA, 388 RME) propuestas por el Operador en la modificación al Plan de Desarrollo, pretende recuperar a la vigencia de la Asignación un volumen de 76.47 MMMpc de gas. El factor de recuperación final propuesto para el campo Comititas asciende a 84.21% para el gas.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

c) La reposición de Reservas de Hidrocarburos:

Con la Solicitud, el Asignatario tiene como estrategia, desarrollar el yacimiento Comitas GHNA y recuperar la totalidad de la reserva 3P, hasta el límite económico, ejecutando para ello actividades que dan mantenimiento a la producción base como las RME y que promueven el incremento de la producción a través de las perforaciones y las RMA.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único.

d) Promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos en beneficio del país

La modificación al Plan de Desarrollo tiene como objetivo continuar con la producción del yacimiento productor Comitas GHNA en el Campo hasta su límite económico y desarrollar actividades de Extracción en las mismas. Por lo tanto, se planean ejecutar 28 perforaciones y terminaciones, 87 RMA y 388 RME. Lo anterior, promueve el desarrollo de las actividades de extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso d) del Anexo Único.

e) La tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables

Una vez analizada la información remitida por el Asignatario, la Comisión concluye que las tecnologías a utilizar en el ámbito técnico para la producción, así como el abandono de la Asignación, propuestas en la Solicitud, son adecuadas para realizar las actividades de Extracción, tales como: perforación de pozos, Reparaciones Mayores y Menores. Las anteriores, contribuirán al mantenimiento de la producción base y a la producción incremental maximizando el factor de recuperación en el Campo Comitas, en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso e) del Anexo Único.

f) El programa de aprovechamiento del gas natural

Sobre el particular se advierte que, dado que la Asignación es productora de Gas Natural No Asociado, por lo tanto, no le son aplicables las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, las cuales se encuentran



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

referidas a las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural Asociado, de conformidad con el artículo 2 de dicho ordenamiento.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso f) del Anexo Único.

g) Mecanismos de medición de la producción de hidrocarburos

En cuanto al manejo y medición de la producción de los Hidrocarburos para la Asignación A-0098-M-Campo Comitas, el Asignatario propone la implementación de los Mecanismos y Puntos de Medición en una etapa para el periodo 2022 – 2044, donde se proponen los Puntos de Medición para Gas y Condensado en la Central de Medición Km. 19, para Gas en los Sistemas de Medición SM-301, SM-302, SM-303 y SM-304 con medidores del tipo ultrasónico, y para el Condensado en los Sistemas de Medición SM-401, SM-402, SM-403 y SM-404 con medidores máxicos tipo Coriolis, los cuales fueron presentados como parte de los Mecanismos de Medición en la modificación al Plan de Desarrollo.

Derivado de lo anterior y, como resultado del análisis y evaluación realizada a la información presentada, la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción concluye que la determinación del volumen y calidad de los hidrocarburos a producir es técnicamente viable con respecto a la Implementación de los Mecanismos y el Punto de Medición durante la vigencia de la Modificación al Plan de Desarrollo para la extracción de la Asignación A-0098-M-Campo Comitas.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso g) del Anexo Único.

2. Recuperación Secundaria y/o Mejorada:

El Campo Comitas es productor de Gas Natural No Asociado, por lo cual, la Solicitud no contempla la implementación de un método de recuperación secundaria y/o mejorada conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 4 de los Lineamientos técnicos en materia de recuperación secundaria y mejorada.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso f.4) del Anexo Único.

3. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

- a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
- b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- c) Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado con la información y nivel de detalle establecido.
4. Congruencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación, conforme al artículo 59 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único.

III. Análisis económico.

Con base en la información presentada por PEP y el análisis realizado por esta Comisión, se considera que la Solicitud permitirá a PEP la realización de las actividades petroleras de Desarrollo, Producción y Abandono del campo, en el momento correspondiente, bajo condiciones económicamente viables después del pago de Derechos e Impuestos, para PEP.

Aunado a lo anterior, se espera obtener un flujo de recursos positivos para el Estado por concepto de Derechos e Impuestos, durante el periodo productivo del proyecto.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso d.3) del Anexo Único.

IV. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 250.1584/2022 de 2 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 de 13 de julio de 2017, la Agencia otorgó a PEP el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-PEM16001C/AI0417.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VII del Anexo Único.

2. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 250.1585/2022 de 2 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Ello en términos del apartado VIII del Anexo Único.

V. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y Métricas de Evaluación del Plan de Desarrollo*, lo anterior de conformidad con los artículos 102, incisos a), c), d), e), f) y 103, fracción I de los Lineamientos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia y demás



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la Solicitud materia de aprobación de la presente Resolución, y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Que derivado del análisis técnico realizado por la Comisión en términos del Anexo Único, se advierte que la Solicitud presentada por PEP no es coincidente con lo señalado en el Anexo 2 del Título de Asignación y que el límite económico de las Actividades Petroleras propuestas por PEP exceden la vigencia del Título de Asignación, establecida en el Término y Condición Cuarto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos, y 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se somete a consideración de la Secretaría de Energía, modificar el Anexo 2 y Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, conforme a lo siguiente:

- I. El Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, a efecto de considerar que la vigencia de la Asignación sea considerada hasta el límite económico descrito y en atención a los términos contenidos en el Anexo Único.
- II. El Anexo 2 del Título de la Asignación, a fin de que sea consistente con las modificaciones propuestas por PEP en los siguientes términos:

Metas físicas (número)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Perforaciones	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Terminaciones	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Reparaciones mayores	15	3	8	6	5	4	6	4	9	2	5	4
Inversión (Millones de pesos*)	265	101	117	104	104	23	19	19	27	19	53	21

Tabla 29. Actividades propuestas por la CNH como parte del CMT para el periodo 2015 – 2026. Se observa un ajuste en el rubro de Reparaciones Mayores

Finalmente, esta Comisión remite los elementos técnicos contenidos en el Anexo Único a efecto de que puedan ser considerados por dicha Secretaría, lo anterior como parte del análisis de la modificación que en un futuro realice al Término y Condición Cuarto y el Anexo 2 del Título de Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Mecanismos y Puntos de Medición presentados por PEP, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución en los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a PEP que el Programa en materia de Contenido Nacional formará parte integrante de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

QUINTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Emitir opinión a la Secretaría de Energía respecto de la modificación del Término y Condición Cuarto y el Anexo 2 del Título de Asignación, en términos del Considerando Sexto de la Resolución y del Anexo Único. Lo anterior, con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento a las Secretarías de Energía; de Hacienda y Crédito Público; de Economía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.91.006/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**